

República de Colombia



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 6 CAN

PROCESO:	11001 33 42 054 2019 00 120 00
DEMANDANTE:	NAYIBE ADRIANA REYES TORRES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), siendo las **ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 a.m.)**, fecha y hora señalada en providencia del cuatro (4) de septiembre de la misma anualidad para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **2019-00120**, cuyas partes son la señora **NAYIBE ADRIANA REYES TORRES**, en calidad de demandante y la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, como demandada.

INTERVINIENTES:

Apoderada Parte Demandante:

DANIELA PATRICIA RODRIGUEZ BADILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.162.939 y T.P. No. 329.557 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Apoderada parte demandada:

SOLANGI DIAZ FRANCO identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.016.081.164** y portadora de la tarjeta profesional No. **321.078** del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada quien señala: en atención a la certificación emitida por el comité de conciliación, se formula como acuerdo la suma de \$5.141.635.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la demandante quien manifiesta que: no les asiste animo conciliatorio.

Toda vez que no existe ánimo conciliatorio de las partes, el Juzgado **DECLARA FALLIDA LA PRESENTE AUDIENCIA.**

Así mismo teniendo en cuenta que la parte demandada presentó y sustentó en tiempo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha once (11) de marzo de 2020, se concede el mismo en el efecto suspensivo para que sea conocido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, según los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría envíese el expediente al superior, previas las anotaciones a que haya lugar.

Las partes quedan **NOTIFICADAS EN ESTRADOS conforme a lo señalado en el Artículo 294 C.G.P.**

Intervinientes en la Audiencia:



TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

DANIELA PATRICIA RODRIGUEZ BADILLO

Apoderada de la parte demandante

SOLANGI DIAZ FRANCO

Apoderada de la parte demandada

Firmado Por:

TANIA INES JAIMES MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

857b73651140368d8cf241d73ca80c36b884b286af71fbbaaf2993c7589855

ab

Documento generado en 15/09/2020 02:02:52 p.m.